



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 192**

**Quito, viernes 29 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..... 2
- Cantón Nangaritza: Que regula el cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que el GADM presta a sus usuarios, y venta de especies valoradas ..... 13
- Cantón Nangaritza: Que regula el uso, la protección y restauración de las fuentes de captación de agua para consumo humano, a través de áreas protegidas municipales ..... 25

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Reformatoria de la Ordenanza de creación de la nueva Empresa Pública Hidromira - Carchi E.P., la cual sustituye y subroga en derechos y obligaciones a Hidromira - Carchi S.A. .... 57
- Gobierno Provincial del Carchi: Para el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos.. 60

**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art.238 de la Constitución de la República, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

*Que, el artículo 240 de la Carta Magna dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*Que, la Constitución de la República, respecto de la política tributaria en su Art. 300 segundo inciso, preceptúa: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”;*

*Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;*

*Que, de conformidad con el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia del Gobierno Autónomo Descentralizado, salvo lo dispuesto por la Constitución y las Leyes de la República.*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;”.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) d) Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”

**Que**, en la Ley Fundamental del Estado, artículo 301, se prescribe reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

**Que**, el Código Tributario regula en su artículo 4: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones...”;

**Que**, el Código Tributario prevé, en el artículo 41, exención, exoneración o dispensa de las obligaciones tributarias por razones de orden público, económico o social;

**Que**, en el Ecuador se encuentra en vigencia una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las Entidades e Instituciones del Estado; esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, su Reglamento General.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, tiene la calidad de Entidad Contratante conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeto a cumplir con todos los principios y normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para realizar todos sus procesos de contratación, con lo cual debe observar estricto cumplimiento a la Ley

*Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;*

**Que**, conforme lo establece el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso;

De conformidad con los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y demás normas.

En uso de las facultades constitucionales y legales el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**Art. 1.-Definición.-** Entiéndase por servicio Técnico y/o Administrativo a la prestación del servicio técnico o trabajo que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este cobro es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del cobro las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; y, los proveedores adjudicados por la entidad por concepto de pago de costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de Pliegos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Hecho Generador.-** El hecho generador del cobro que se crea por medio de esta ordenanza son los actos que se genera por los servicios técnico y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

**SECCIÓN I****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 5.- Objeto.-** Son objeto de cobro por los servicios administrativos lo siguiente:

- a) Cada solicitud, petición, reclamo, que presenten las personas naturales o jurídicas ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi,
- b) Certificados varios,
- c) El trámite del pago del adicional al impuesto de alcabalas,
- d) Los valores de egreso de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para el pago de adquisición de bienes en general, ejecución de obras y prestación de servicios,
- e) El costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de Pliegos.

**Art. 6.- Monto de la tasa.-**

- a) Para cada una de los actos determinados en el literal a) del artículo 5) de esta Ordenanza, se cobrará un valor equivalente a USD 2,00.
- b) Para cada uno de los actos determinados en los literales b) del artículo 5) se cobrará un valor equivalente a USD 5,00.
- c) El trámite del pago adicional al impuesto de alcabalas mencionado en el literal c) del Art. 5 se cobrará el valor de USD 10,00
- d) Los valores de egreso de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para el pago de adquisición de bienes en general, ejecución de obras y prestación de servicios, establecidos en el literal d) del Art. 5, causará un valor equivalente al 2% del valor del egreso de fondos que conste en el documento de pago, el cobro se realizará en aquellos montos iguales o superior a USD 500
- e) El oferente adjudicado, una vez notificada la adjudicación, pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi el costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, el cual será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del presupuesto referencial pago que será requisito previo e indispensable para continuar el proceso de suscripción del contrato

Para el cobro del costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez adjudicado el proceso de contratación, la Coordinación de Compras Públicas llenará el formulario destinado para el cobro de costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, que contendrá los datos relevantes del proceso (No. de Trámite; fecha; nombres y apellidos del adjudicatario; RUC del adjudicatario; código de proceso y objeto de la contratación; monto a recaudar

*expresado en números y letras y, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Compras Públicas). El formulario prenumerado para el cobro está compuesto por un ejemplar original y tres copias.*

*b) La Unidad de Compras Públicas retendrá la copia respectiva para su expediente y entregará al adjudicatario el formulario numerado, para que proceda al respectivo pago en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, una vez efectuado el pago, la coordinación de Compras Públicas remitirá el expediente original a Procuraduría Síndica para que proceda a la elaboración del respectivo contrato.*

*c) La Dirección Jurídica previo a la suscripción del contrato, verificará el pago efectuado.*

*d) La recaudación es exclusiva responsabilidad de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi sustentada en el formulario pre numerado emitido para éste efecto.*

*e) La Tesorería entregará al adjudicatario una copia del formulario con la correspondiente factura.*

**Art. 7.- Exenciones.-** *Están exentos del cobro por los servicios administrativos generados por esta ordenanza los siguientes:*

- 1. Los egresos de fondos de remuneraciones y más beneficios de ley que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi pague a sus servidores y funcionarios;*
- 2. Los servicios públicos,*
- 3. Telefonía celular,*
- 4. Pasajes aéreos,*
- 5. Pagos de impuestos*
- 6. Pago de préstamos,*
- 7. Adquisiciones a entidades de derecho público o privado sin fines de lucro;*
- 8. Transferencias o aportes a favor de la Asociación de Empleados y del Sindicato de Trabajadores del GAD de la Provincia del Carchi,*
- 9. También se exceptúa del cobro por servicios administrativos todo lo relacionado con bienes y servicios que están exentos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario.*
- 10. Se exceptúa el pago por el costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procesos de adquisición de bienes por catálogos electrónicos y los procesos de contratación de bienes servicios y obras que se realicen bajo el régimen especial entre entidades públicas.*
- 11. Además, están exentos del cobro por servicios administrativos que trata esta ordenanza, los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del*

*Carchi con sus Empresas Públicas y con las microempresas de mantenimiento vial y de riego*

12. *Están exentas las invitaciones a eventos organizados por las entidades públicas y privadas así como las solicitudes generadas por hechos de calamidad.*

13. *Están exentos del pago por servicios administrativos las peticiones ingresadas por los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.*

**Art. 8.- Responsabilidad.-** *El Director(a) Financiera y el Tesorero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi no autorizarán el egreso de fondos para el pago de valores en los que no conste la retención del 2%.*

*Los Documentos señalados en el literal a) del Art. 5) de la presente ordenanza deberán ingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Secretaría General y corresponderá a esta dependencia verificar que se encuentre adjunto el comprobante de pago por servicio administrativo establecido en el artículo 6) de esta ordenanza.*

*Secretaría General y las Direcciones responsables no darán trámite a las solicitudes, peticiones, certificaciones, determinadas en los literales a, b, y c del artículo 5) de esta ordenanza, en las que no conste el pago de lo establecido en el artículo 6) de la presente ordenanza.*

*Procuraduría Sindica de la Institución no dará paso a la elaboración de contratos si no se verifica que se haya cancelado lo determinado en el literal e) del artículo 6 de esta ordenanza.*

*La contravención de lo previsto en el presente artículo dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.*

## SECCIÓN II

### SERVICIOS TÉCNICOS:

**Art. 9.- Objeto.-** *Son objeto de cobro por los servicios técnicos los siguientes:*

- a) *Servicio técnico de fiscalización, se cobrará el (2%) del valor referencial de la obra, el pago se realizará previamente a la autorización para la prestación del servicio por parte de los profesionales técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi*
- b) *Servicio técnico de elaboración de estudios, el cobro es del dos por ciento (2%) del valor referencial de la obra y el pago se lo efectuará previo a la entrega de los productos.*
- c) *Servicio de ensayos de material pétreos, se cobrará el dos (2%) por ciento de la Remuneración Básica Unificada.*

*A estos valores se sumará el Impuesto al Valor Agregado IVA.*

**Art. 10.-** *Los pagos se efectuarán en Tesorería del GAD de la Provincia del Carchi previo la orden de cobro que generará la Dirección Técnica respectiva.*

**Art. 11.-** *Se exceptúa los cobros por los servicios técnicos de fiscalización y elaboración de estudios, cuando estos servicios sean comprometidos dentro de convenios como contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** *El cobro por los análisis de agua y suelo, se lo realizará una vez que los servicios que preste los laboratorios de agua y suelo se encuentren debidamente acreditados.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Provincial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, y a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Carchi, el 26 de octubre de 2017.*



*Econ. Melva Cadena Lucero*

**PREFECTA DEL CARCHI SUBROGANTE**



*Rolando Puente Portilla*

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** *El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Legislativo Provincial del Carchi, en dos sesiones ordinarias, de fechas: 29 septiembre y 26 de octubre del 2017, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.*

Tulcán, 07 de noviembre del 2017



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**VISTOS.-** En Tulcán, a los veinte días del mes de noviembre del 2017, siendo las 15H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página Web, de conformidad con la ley, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial del GADPC y en el Registro Oficial.



Guillermo Herrera Villarreal  
**PREFECTO DEL CARCHI**



**SECRETARÍA GENERAL**

Tulcán, a los veinte días de noviembre del año dos mil diecisiete, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi.

Lo Certifico:



Rolando Puente Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**





# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 122 años

## de servicio al país

